AÑO X. Madrid 5 de noviembre de 1915. NUM. 249.

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Aprueba entrega de mando del «Alfonso XIII».—Interesa si existe personal comprendido en el artículo 3.º del reglamento de ascensos de marinería (reproducida).

INTENDENCIA GENERAL.—Licencia al subintendente D. A. Espa.—Ascensos en el cuerpo Administrativo.—Dispone adquisición de mapas.—Dispone pago de un motor.—Concede crédito.

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Resuelve instancia de D. A. Fernández.

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERIA.—Sobre adquisicion de cartuchería.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Publica auto dictado sobre la almadraba «Punta de la Isla.»

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Entregas de mando

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la entrega de mando del acorazado *Alfonso XIII*, efectuada el 26 de octubre último, por el capitán de navío D. Pedro Mercader y Zufia, al de igual empleo D. Juan B.ª Aznar y Cabanas.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo a V. E. para su conocimiento y efectos y en contestación a su carta oficial número 202, de 27 de dicho mes, con la que remitía el estado de dicha entrega de mando.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de noviembre de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Marinería

Padecido un error de copia en las cuartillas de la siguiente real orden publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 244, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los apostaderos, escuadra y buques afectos al Estado Mayor central, se manifieste a la mayor brevedad si en los de su mando hay personal comprendido en el apartado *b)* punto 3.º, del artículo 1.º del vigente reglamento de ascensos de la marinería, aprobado por real orden de 23 de febrero del presente año (D. O. núm. 48), y en este caso número de ellos.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 26 de octubre de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Señores.....

Intendencia general

Cuerpo Administrativo

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el subintendente de la Armada D. Arturo Espa Basset,

Ordenador de pagos del apostadero de Ferrol, y el certificado médico que se acompaña, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general, ha tenido a bien conceder a dicho jefe cuatro meses de licencia por enfermo para la provincia de Murcia, y aprobar el anticipo hecho por el Comandante general del citado apostadero en 5 de octubre; debiendo a la terminación de la misma incorporarse a su destino.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de octubre de 1915.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cartagena.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes reglamentarias producidas por el fallecimiento del comisario de la Armada D. Ramón González Manchón y retiro voluntario del servicio del jefe del igual empleo D. José Basti la Pons, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender a sus inmediatos empleos, con la antigüedad de 19 de julio último, al contador de navío D. Federico Capdevila y Ochoa y al de fragata D. José Butigieg y Conesa, y con la de 1.° de septiembre y próximo pasado al de este último empleo D. Manuel Cubeiro y Cebreiro; no ascendiendo otro contador de navío por corresponder esta vacante al turno de amortización en dicho empleo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de octubre de 1915.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Contabilidad

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a los buques de la Armada y bibliotecas de Marina se adquieran 60 ejemplares del mapa publicado por D. José M.ª Gamoneda y García del Valle, de «Italia y sus fronteras», a cuyo fin se concede un crédito de *ciento cincuenta* pesetas con cargo al capítulo 13, artículo 4.° concepto «Subvenciones para autores de obras», del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.--Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de octubre de 1915.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores.....

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el gasto de *ciento veintiocho mil* francos con cargo al crédito de *catorce* millones fijado por el art. 1.° de la ley de 17 de febrero de 1915, para satisfacer el importe de un motor con destino a la Escuela de Ingenieros navales, adquirido en Winterthur (Suiza), y disponer su abono con aplicación al concepto «Sumergibles» del capítulo 14, art. 1.° del presupuesto vigente, por destinarse esta maquinaria al aprovisionamiento de submarinos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de noviembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Con el fin de que pueda atenderse a los gastos que ocasiona la inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos a cargo de la Marina que se hallan situados a espaldas de la cárcel de la ciudad de Ferrol, limitados por las calles de Sagasta, Concepción Arenal y Alameda de Suanzes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo manifestado por la Intendencia general, la concesión de un crédito de *cincuenta* y *cuatro* pesetas *veinte* céntimos, con cargo al capítulo 13, art. 4.°, concepto «Imprevistos» del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de octubre de 1915.

MIRANDA

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Construcciones navales

Cuerpo de Ingenieros

Excmo. Sr.: Como resultado de las instancias presentadas por D. Antonio Fernández Alameda, y fechadas en 30 de septiembre último y 25 de octubre actual, en solicitud de tomar parte en los exámenes de ingreso como alumno de Ingenieros en la Escuela Naval Militar, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Jefatura de construcciones navales, civiles e hidráulicas, ha tenido a bien disponer se declare admitido el recurso de referencia y que, en este concepto, figure el interesado comprendido con el núm. 12 en la relación autorizada por real orden de 21 del presente mes (D. O. núm. 239).

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.— Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de octubre de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes de ingreso de alumnos de Ingenieros en la Escuela Naval Militar.

Construcciones de Artillería

Material

Excmo. Sr.: En real orden de esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Como resultado de la real orden de ese Ministerio fecha 19 de octubre último, en la que contesta a la dictada por este de Marina de 30 de septiembre del año actual, sobre entrega de la cartuchería Mausser necesaria para el cargo del acorazado *Alfonso XIII*, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de construcciones da Artillería y lo informado por la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste al apostadero de Ferrol, que por el Parque de la Comandancia de Artillería de dicho apostadero, se entregarán a la Marina, previo el abono de su importe, la cartuchería de referencia.

2.º Que el precio del millar de cartuchos de guerra, para esta compra y las que en lo sucesivo se hagan, ha disminuido a 155 pesetas el millar, siempre que al recibirlos se entreguen igual número de vainas en el Parqne de Artillería o a 168 pesetas en caso contrario, en cuyo precio no va incluido el de empaques que es el de 9,50 pesetas.

3.º No habiéndose tenido en cuenta al calcular el presupuesto para esta cartuchería el valor de los empaques, se concede un crédito de *dos mil doscientas treinta* y *siete* pesetas (2.237 ptas.), a que ascienden los necesarios para este servicio, que deberá satisfacerse con cargo al concepto *h* del capítulo 3.º de la vigente ley de Presupuestos (R. O. de Hacienda de 17 de marzo último).»

Lo que de igual real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de noviembre de 1915.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Navegación y pesca marítima

Industrias de mar

Excmo. Sr.: El Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, con oficio de 17 del mes último, remite certificado de un auto dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo, cuyo tenor es el siguiente:

«Don Diego María Crehuet, Secretario de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo:—Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo señalado con el número cuatro mil cuatrocientos diez y nueve, promovido por el Doctor Don Salvador Raventós, en nombre y representación de Don Benito Galán Rivera, contra real orden del Ministerio de Marina de 17 de junio de 1913, sobre contrato de concesión de la almadraba «Punta de la Isla», se ha dictado por la Sala el siguiente Auto:—Señores: Presidente, Bahamonde, Vergara, Pampillón, F. de la Mora:

Resultando: Que adjudicada en subasta pública la almadraba «Punta de la Isla» acudió el adjudicatario don Benito Galán Rivera, alegando que no había posibilidad de pescar con dicha almadraba en la situación determinada en el contrato, por lo que el Ministerio de Marina nombró una comisión para que, previo el reconocimiento del lugar, emitiese dictamen sobre el punto indicado, y en su vista se dictó la real orden de 17 de junio de 1913 manteniendo la situación de la almadraba:

Resultando: Que contra esta real orden se interpuso pleito contencioso en el que recayó la sentencia de primero de junio de 1915, declarando nulo el expediente en que se acordó aquella real orden desde determinado trámite y mandando que se proceda de nuevo con audiencia del concesionario a comprobar si hay o no posibilidad de calar la almadraba en la situación fijada en el contrato:

Resultando: Que en vista de esta sentencia el Ministerio de Marina ha dictado una real orden en 2 de junio de 1915 que ha comunicado a la Sala por conducto del Fiscal, en la que se expresa que por no haber pagado el adjudicatario en los años 1912 y 1913 el canon establecido en la concesión sino otro menor que se estableció por real orden de 8 de marzo de 1913 con carácter provisional, por real orden de 9 de febrero de 1915 se había rescindido el contrato celebrado entre la Administración y D. Benito Galán, y que, por tanto, habiendo causado estado esta real orden, existía imposibilidad legal de

cumplir la sentencia puesto que se pronunció en el supuesto de subsistir un contrato que por la rescisión indicada no tenia ya validez:

Resultando: Que oído D. Benito Galán expone: Que es cierto que por real orden de 9 de febrero de 1915 se rescindió el contrato; pero que también lo es que dicha real orden tan pronto como se le notificó fué reclamada en vía contenciosa en pleito que pende ante esta Sala y que lleva el número ciento once; por lo que concluye pidiendo se dirija comunicación al Ministerio de Marina para que ejecute la sentencia de 1.º de junio en la forma que determina el artículo 83 de la ley:

Visto siendo ponente el Magistrado D. José Bahamonde:

Vistos los artículos 84 y siguientes de la ley de 22 de junio de 1894:

Considerando: Que la sentencia dictada se limitó a resolver la única cuestión planteada en el pleito que la motivó, reducida a saber si para dictar la real orden de 17 de junio de 1913 que mantuvo la situación de la almadraba a pesar de que el interesado afirmaba con exposición de los motivos que en tal situación era imposible pescar, debió la Administración, al comprobar la existencia de esos motivos, mediante el reconocimiento del lugar, oir en esta diligencia al interesado o si pudo válidamente hacerlo sin su audiencia, y que, reducidas a esto la cuestión de aquel pleito, es claro que la sentencia no pudo ni directa ni indirectamente resolver ni rozar la otra cuestión absolutamente distinta, nacida después, consistente en si procedía o no la rescisión del contrato por haber pagado Galán en 1912 y 1913 un canon inferior al que debió satisfacer:

Considerando: Que estas dos cuestiones distintas e independientes tiene por estado actual, la primera el que le dió la sentencia de 1.º de junio, y la segunda el que recibió de la real orden de 9 de febrero, si esta real orden hubiera sido consentida, es claro que rescindido definitivamente el contrato por motivos sobrevenidos después no tendría ya finalidad la ejecución de la sentencia, encaminada a saber si el contrato debía continuar conservando la almadraba su situación o dándole otra que permitiera la pesca; pero reclamada aquella real orden y no sabiéndose, por tanto, si el contrato subsistirá, es notorio que para este caso la ejecución de la sentencia continúa siendo necesaria para acordar con audiencia del interesado si aquel ha de subsistir permaneciendó la almadraba en su situación actual por permitir la pesca o si por no permitirla se la ha de dar otra situación en que la pesca sea posible:

Considerando: Que no se está por tanto en el caso de imposibilidad legal de cumplir la sentencia previsto en el artículo 84 de la Ley, sino a lo más en el de esperar para su cumplimiento a que se falle el pleito interpuesto contra la real orden que rescindió el contrato y ejecutar entonces la sentencia si por el fallo subsiste dicho contrato, pues es claro que si queda rescindido no tendría ya finalidad la ejecución de la sentencia ni el interesado la había de pretender:

Considerando: Que bien puntualizado el caso, ni siquiera es procedente acordar aquella espera porque la sentencia se limita a mandar que se proceda de nuevo con la audiencia del concesionario a la comprobación de la denuncia sobre el terreno mismo; y es evidente que como para esto no fija plazo, la sentencia queda cumplida con que se ordene su ejecución y se encamine a ello el expediente por si fuese revocada la real orden de rescisión del contrato.—Se declara que el caso actual no es el de imposibilidad legal del cumplimiento de sentencia previsto en el art. 84 de la Ley; que la sentencia queda cumplida con ordenar su ejecución y encaminar el expediente a la nueva comprobación con audiencia del concesionario de la denuncia por éste formulada; y que como la sentencia no fija plazo para ello, y esa comprobación sería inútil si el contrato quedara rescindido por el fallo que se dicte en el pleito pendiente entablado contra la real orden de 9 de febrero, basta para que se tenga la sentencia por totalmente cumplida y por atendidos todos los derechos que a favor del interesado declara, con lo ya expuesto, aunque la diligencia de comprobación de la denuncia con audiencia del interesado se practique cuando se falle aquel pleito, si por dicho fallo se revocase la real orden que rescindió el contrato y éste subsistiera; póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio por conducto del Fiscal con copia del auto que la contiene como contestación a la real orden de 2 de julio de mil novecientos quince. — Madrid a doce de agosto de mil novecientos quince. — *Eduardo Ruiz G. de Hita.—José Bahamonde.—Francisco Pampillón.—Carlos Vergara.—Ramiro F. de la Mora.—Secretario de Sala, Diego María Crehuet.*—Todos con rúbrica.—Y para que conste y remitir al Ministerio de Marina se expide la presente certificación en Madrid a diez y nueve de agosto de mil novecientos quince.—*Diego María Crehuet.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Tribunal Supremo.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (q. D. g.) que se ejecute la sentencia en la oportunidad indicada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el auto que antecede, de real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1915.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Cádiz.

Imp. del Ministerio de Marina.